

te y nueve días del mes de Agosto del año mil novecientos veintitres.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendada:

Octavio A. Acevedo,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3461.

NUMERO 86.

En virtud de los poderes de que estoy investido y con el acuerdo previo estipulado en el Artículo 2 del Entendido de Evacuación,

D E C R E T O :

1.— La Ley de Gastos Públicos para el Año Económico de 1923, queda por la presente enmendada como a continuación se indica.

Los Artículos 73 y 74 se leerán así:

73.—Pago a Oficiales,	
por 12 meses.	\$ 36.600.00
74.—Pago a Civiles	1.312.50

2.— La suma de los artículos 73, 74, 75, 76 y 77 se aumenta en \$13.650.00 y el total del Capítulo II y el de la Ley con esta misma cantidad; por consecuencia de las enmiendas indicadas en el párrafo 1 del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana.

na, a los treinta días del mes de Agosto del año mil novecientos veintitrés.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

Ml. de J. Troncoso de la Concha,
Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

Refrendado:

A. Acevedo.
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3460.

NUMERO 87.

En virtud de los poderes de que me hallo investido y vistos los artículos 82, 86, 91 y 92 de la Ley Electoral del 8 de Marzo de 1923, y el artículo 53-3º de la Constitución.

D E C R E T O :

Art. 1.—Inmediatamente después de admitida por cada Junta Municipal Electoral las propuestas de candidatos que les hayan hecho los Partidos Políticos para los cargos electivos municipales deberán enviar una relación completa de los nombres de los candidatos y de los cargos para los cuales estos se proponen a la Junta Provincial Electoral correspondiente.— Tan pronto como ésta haya recibido dicha relación la remitirá junto con la de los candidatos para cargos electivos provinciales cuyas propuestas hayan sido admitidas por ellas, a la Junta Central Electoral, a fin de que, por el intermedio de ésta, se haga imprimir las boletas para las votaciones en la cantidad indicada por el artículo 91 de la Ley Electoral.

na, a los treinta días del mes de Agosto del año mil novecientos veintitrés.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

Ml. de J. Troncoso de la Concha,
Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

Refrendado:

A. Acevedo.
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3460.

NUMERO 87.

En virtud de los poderes de que me hallo investido y vistos los artículos 82, 86, 91 y 92 de la Ley Electoral del 8 de Marzo de 1923, y el artículo 53-3º de la Constitución.

D E C R E T O :

Art. 1.—Inmediatamente después de admitida por cada Junta Municipal Electoral las propuestas de candidatos que les hayan hecho los Partidos Políticos para los cargos electivos municipales deberán enviar una relación completa de los nombres de los candidatos y de los cargos para los cuales estos se proponen a la Junta Provincial Electoral correspondiente.— Tan pronto como ésta haya recibido dicha relación la remitirá junto con la de los candidatos para cargos electivos provinciales cuyas propuestas hayan sido admitidas por ellas, a la Junta Central Electoral, a fin de que, por el intermedio de ésta, se haga imprimir las boletas para las votaciones en la cantidad indicada por el artículo 91 de la Ley Electoral.